

BANORTE



PAGARE

SUCURSAL 821 ACREDITADO 1938883

AUTORIZACION DEL FUNCIONARIO FACULTADO POR LA INSTITUCION

Por valor recibido, el suscrito, ESTADO DE ZACATECAS (En lo sucesivo el "Deudor"), por este Pagare promete incondicionalmente pagar a la orden de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (En lo sucesivo BANORTE) la suma principal de \$135,000,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MN), pagadera en forma mensual en un plazo de 364 días, iniciando el día 13 de DICIEMBRE de 2018 y terminando el 11 de DICIEMBRE de 2019, en las oficinas de BANORTE en la ciudad de ZACATECAS, ZAC. Este Pagare podrá ser descontado por BANORTE en cualquier momento antes de la fecha de su vencimiento.

El presente pagaré solo podrá ser negociado dentro del territorio nacional con las instituciones financieras que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. Este pagaré es una obligación quirografaria y los recursos derivados de este préstamo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo; en términos del Artículo 31, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. El saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no deben exceder el 6 por ciento de los ingresos totales, sin incluir Financiamiento Neto de conformidad con lo previsto en el artículo 30 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, aprobados en la Ley de Ingresos del presente ejercicio fiscal del ESTADO DE ZACATECAS.

Los pagos de este pagaré deberán realizarse conforme se detalla en la tabla de amortizaciones que se consigna en el presente título, en las fechas al efecto señaladas. La falta de pago de uno o más de los vencimientos sucesivos que se documentan en el presente Pagare dará lugar al vencimiento anticipado de los vencimientos que le sigan haciéndose pagaderos a la vista por la totalidad de las suma que expresen.

Periodo	Vencimiento	Amortización
1	31-ene-19	11,250,000.00
2	28-feb-19	11,250,000.00
3	31-mar-19	11,250,000.00
4	30-abr-19	11,250,000.00
5	31-may-19	11,250,000.00
6	30-jun-19	11,250,000.00
7	31-jul-19	11,250,000.00
8	31-ago-19	11,250,000.00
9	30-sep-19	11,250,000.00
10	31-oct-19	11,250,000.00
11	30-nov-19	11,250,000.00
12	11-dic-19	11,250,000.00

El "Deudor" promete asimismo pagar intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del principal de este Pagare, desde la fecha de suscripción del mismo hasta la fecha de su vencimiento, a la TASA ANUAL DE INTERES ORDINARIA (TIE+ 1.50%) pactada. Los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas, en caso de mora, la cantidad vencida y no pagada de este pagaré causará intereses moratorios a razón de la TASA ANUAL DE INTERES ORDINARIA (TIE+ 1.50%) pactada multiplicada por 2 (dos) desde la fecha de su vencimiento y hasta la fecha de su liquidación total. Los intereses se calcularán sobre la base de 360-trescientos sesenta días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

La amortización mensual y los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas, en las oficinas de BANORTE en la ciudad de ZACATECAS, ZAC el último día de cada mes, principiando a pagarse el día 31 de ENERO de 2019 y hasta el día de vencimiento de este pagaré. En el entendido que si la fecha de pago fuese un día inhábil, el pago correspondiente se efectuará al día hábil siguiente.

Convienen las partes en que la certificación del Contador de BANORTE hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIE que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP, a que se hace referencia mas adelante, en caso de AUSENCIA DE LA DETERMINACION DE LA TIE. Si por cualquier circunstancia en algún mes, BANORTE no llegare a aplicar la TASA ANUAL DE INTERES ORDINARIA (TIE + 1.50) como se establece en este pagaré, se conviene entre el "Deudor" y BANORTE expresamente, que este último está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiese llevado a cabo la modificación correspondiente.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el "Deudor" debe pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, el "Deudor" se obliga a pagar a BANORTE, el impuesto citado juntamente con los referidos intereses. Para efectos de este Pagare los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

TASA ANUAL DE INTERES ORDINARIA (TIE+ 1.50): La suma de 1.50 puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) a plazo de 28-veintiocho días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 2019/95 y sus modificaciones, correspondiente al promedio de los 28-veintiocho días naturales inmediatos anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de dichos intereses, en la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se da a conocer la TIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

AUSENCIA DE LA DETERMINACION DE LA TIE: Para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1- La tasa que resulte de sumar 1.50 puntos porcentuales a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 2019/95 y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de intereses. Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP. Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2- La tasa que resulte de sumar 1.50 puntos porcentuales al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28-veintiocho días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de BANORTE.

Lo anterior respecto al caso de AUSENCIA DE LA DETERMINACION DE LA TIE, se aplicará también a la tasa de interés moratoria, en la inteligencia de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte de sumar 1.50 puntos porcentuales a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por 2-dos.

Este Pagare se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Cualquier acción o procedimiento legal que derive o se relacione con este Pagare podrá ser instituido en cualquier tribunal localizado en la Ciudad de ZACATECAS ZACATECAS Estados Unidos Mexicanos, renunciando el "Deudor" a la jurisdicción de cualesquiera otros tribunales.

EN VIRTUD DE LO CUAL, el "Deudor" suscribe este Pagare en la fecha y en el lugar abajo mencionados

ZACATECAS, ZAC a 13 de DICIEMBRE de 2018

EL DEUDOR
ESTADO DE ZACATECAS

HÉROES DE CHAPULTEPEC 1902 CIUDAD ADMINISTRATIVA
Nombre y Domicilio del Deudor

Por: ESTADO DE ZACATECAS
Nombre: JORGE MIRANDA CASTRO
Cargo: SECRETARIO DE FINANZAS

Por:
Nombre:
Cargo:

Con fundamento en el artículo 15 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se incluye al texto del pagaré, la siguiente mención:


El Estado destinará el importe del Pagaré para cubrir necesidades de liquidez a corto plazo conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"). El pagaré se hace en cumplimiento al artículo 30, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera.

La presente mención se realiza en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas el día 13 de diciembre de 2018, para los efectos legales a que haya lugar.

Estado Libre y Soberano de Zacatecas



M. en F. Jorge Miranda Castro
Secretario de Finanzas

<p>GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS SECRETARÍA DE FINANZAS SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD DEPTO. DE PARTICIPACIONES Y DEUDA PÚBLICA</p> <p>El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.</p> <p>Inscripción No. 06-CP/18 Fecha: 13-12-18</p>	
--	---